



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA REAL ACADEMIA DE EXTREMADURA DE LAS LETRAS Y LAS ARTES PARA EL PROYECTO “BIBLIOTECA DE LA REAL ACADEMIA DE EXTREMADURA DE LAS LETRAS Y LAS ARTES, CON EXTENSIÓN BIBLIOTECARIA”, A DESARROLLAR DURANTE EL AÑO 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 5 de marzo de 2026, D.ª María del Mar Lozano Bartolozzi, en su calidad de Directora de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes, con NIF Q1068002C, ha presentado una solicitud para la concesión de una subvención directa por importe de SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (61.897,07 €), para la financiación del proyecto denominado «*Biblioteca de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes, con extensión bibliotecaria*», a desarrollar durante el año 2026.

SEGUNDO. Junto con la solicitud, la entidad presentó la documentación exigida para la tramitación de la subvención, incluyendo la memoria descriptiva y económica del proyecto; las declaraciones responsables relativas al cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiaria; la declaración responsable sobre que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social; el consentimiento para la consulta de datos tributarios y de Seguridad Social; el compromiso de asunción de diferencias de financiación y la documentación relativa a la protección de datos.

TERCERO. De la documentación obrante en el expediente se desprende que la entidad solicitante reúne los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria de la subvención, no encontrándose incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, ha prestado su consentimiento para la comprobación de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

CUARTO. La concesión de esta subvención de concesión directa se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 15001 271A 48000 20050255 CAG0000001, prevista en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, prorrogados para el año 2026, en virtud de lo dispuesto el artículo 58 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

QUINTO. Con fecha 17 de julio de 2026, el Jefe de Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria emitió propuesta de resolución para la concesión directa de una subvención a la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes por importe de SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (61.897,07 €), destinada a la financiación del proyecto denominado «*Biblioteca de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes, con extensión bibliotecaria*», al haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa de

Csv:	FDJEX57S098C984YFF4Q9Q79XW752U	Fecha	27/07/2026 08:24:29
Firmado Por	ISABEL GUTIERREZ DE LA BARREDA MENA - La Secretaría General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/11



aplicación y la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender dicha financiación.

SEXTO. Consta en el expediente informe jurídico favorable emitido por el Servicio de Régimen Jurídico y Tramitación con fecha 20 de julio de 2026, en el que se concluye la adecuación a derecho de la concesión directa de la subvención proyectada. Asimismo, consta informe favorable de fiscalización previa de la Intervención Delegada, de fecha 24 de julio de 2026, emitido de conformidad con la normativa aplicable en materia de control interno y gestión presupuestaria.

A estos antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

El artículo 9.1.47 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de cultura, en todas sus manifestaciones, así como en patrimonio histórico y cultural de interés para Extremadura, incluida la protección y conservación de bienes culturales.

Según el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias, corresponde a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes el ejercicio de las competencias en materia de patrimonio y promoción cultural, turismo y deportes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 32 del mismo texto legal, corresponde a esta Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes la competencia para resolver la concesión de la presente subvención directa.

Asimismo, corresponde al Servicio de Gestión Económica y Asuntos Generales la instrucción del procedimiento y la formulación de la propuesta de resolución.

SEGUNDO. Procedimiento de concesión directa

El artículo 22.4.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que podrán concederse de forma directa, sin convocatoria previa y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Por su parte, el artículo 32.1.a) de la citada Ley dispone que podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones en las que, reuniendo los requisitos previstos en el artículo 22.4.c), concurren circunstancias que determinen que, por la especial naturaleza de la actividad a subvencionar o por las especiales características del beneficiario, no resulte posible promover la concurrencia pública, siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin ánimo de lucro. Asimismo, será necesaria la previa autorización del Consejo de Gobierno cuando la cuantía de la subvención supere los 900.000 euros.

De acuerdo con el artículo 32.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, la concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución o convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa e

Csv:	FDJEX57S098C984YFF409Q79XW752U	Fecha	27/07/2026 08:24:29
Firmado Por	ISABEL GUTIERREZ DE LA BARREDA MENA - La Secretaría General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/11



informe del servicio jurídico correspondiente. El instrumento de concesión deberá recoger, como mínimo, el objeto de la subvención, el carácter singular de la misma, el procedimiento de concesión directa y las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la imposibilidad de promover la concurrencia pública, así como el régimen jurídico aplicable, la determinación de la entidad beneficiaria, las modalidades de ayuda, el procedimiento de concesión y el régimen de justificación y pago.

TERCERO. Justificación de la concesión directa

Concurren en el presente supuesto las circunstancias previstas en los artículos 22.4.c) y 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que justifican la concesión directa de la subvención solicitada, atendiendo tanto a las especiales características de la entidad beneficiaria como a la singular naturaleza de la actividad a desarrollar; la imposibilidad de promover la concurrencia pública y las razones de interés público, social, cultural, educativo y económico que concurren en el proyecto.

A) Especiales características del perceptor

La Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes es una institución creada mediante Real Decreto 1422/1980, de 6 de junio, bajo el patronazgo de la Corona y asociada al Instituto de España, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar. Su ámbito de actuación se extiende a toda la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Conforme a sus Estatutos, tiene como finalidad esencial la promoción de la creación, la investigación, la conservación y la difusión de los valores históricos, literarios, artísticos, naturales y culturales de Extremadura, desarrollando funciones de fomento de la cultura, conservación del patrimonio, realización de actividades científicas y culturales y colaboración con las Administraciones Públicas. Asimismo, ejerce funciones de órgano consultivo de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

La singular configuración institucional de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes, su carácter oficial, su vinculación al Instituto de España y la ausencia de asociados o colegiados derivada de su propia naturaleza jurídica, la convierten en una entidad única en la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin que exista otra institución de naturaleza equivalente que desempeñe las mismas funciones académicas, culturales y consultivas.

B) Especial naturaleza de la actividad a subvencionar

La subvención tiene por objeto financiar actuaciones directamente vinculadas a los fines institucionales y estatutarios de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes, consistentes en el ejercicio de funciones consultivas y de colaboración con las Administraciones Públicas, la gestión de su Biblioteca, la realización de publicaciones y actividades culturales y educativas de interés general y el desarrollo de programas de extensión bibliotecaria durante el ejercicio 2026.

En particular, la Biblioteca de la Real Academia de Extremadura constituye un centro bibliográfico especializado en letras, artes y patrimonio cultural extremeño, de acceso libre y gratuito, cuyos fondos, características y finalidad la convierten en una institución singular dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, el proyecto contempla la organización y desarrollo de actividades de extensión bibliotecaria y divulgación cultural, incluyendo la celebración de un Congreso Internacional sobre Fray Nicolás de Ovando como actuación principal del programa previsto para 2026.

Csv:	FDJEX57S098C984YFF4Q9Q79XW752U	Fecha	27/07/2026 08:24:29
Firmado Por	ISABEL GUTIERREZ DE LA BARREDA MENA - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/11



Las actuaciones objeto de financiación no constituyen actividades aisladas, ocasionales o coyunturales, sino que integran la actividad ordinaria y permanente de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes, encontrándose directamente vinculadas al cumplimiento de los fines para los que fue creada. La gestión de su Biblioteca, las actividades de extensión bibliotecaria, la difusión de la cultura extremeña, la promoción de la investigación y el ejercicio de funciones consultivas forman parte de las competencias institucionales propias de la entidad y resultan inseparables de su naturaleza, funciones y finalidad pública.

Por ello, la actividad subvencionada no puede ser desarrollada de forma autónoma por otros posibles beneficiarios, sino que se encuentra indisolublemente ligada a la propia existencia, organización y funcionamiento de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes, circunstancia que refuerza su carácter singular y la imposibilidad de promover la concurrencia pública para la consecución de los fines perseguidos.

C) Imposibilidad de promover la concurrencia pública

En el caso que nos ocupa, no resulta posible articular una convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva para la financiación de las actuaciones objeto de la presente subvención, por cuanto concurren circunstancias objetivas derivadas tanto de la singularidad de la entidad beneficiaria como de la naturaleza de las actividades a desarrollar.

La Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes constituye la única corporación oficial de carácter académico y consultivo en el ámbito de las letras y las artes existente en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Su condición de institución creada mediante Real Decreto, bajo el patronazgo de la Corona y asociada al Instituto de España, junto con las funciones que tiene atribuidas estatutariamente, determinan la inexistencia de entidades equivalentes que puedan asumir sus cometidos en las mismas condiciones.

Del mismo modo, la Biblioteca de la Real Academia de Extremadura, por la naturaleza de sus fondos, su especialización temática, su patrimonio bibliográfico y documental y las funciones que desarrolla, constituye una institución singular dentro del sistema cultural extremeño, sin que exista otra entidad que gestione un fondo bibliográfico de análogas características vinculado a las funciones académicas, investigadoras y divulgativas propias de la Real Academia.

Las actividades subvencionadas se encuentran directamente vinculadas al ejercicio de funciones institucionales propias de la entidad beneficiaria y al cumplimiento de sus fines estatutarios, incluyendo la conservación y difusión del patrimonio cultural extremeño, la promoción de la investigación, el desarrollo de actividades culturales y educativas, la gestión de la Biblioteca y el ejercicio de funciones consultivas y de colaboración con las Administraciones Públicas. Se trata, por tanto, de actuaciones que no pueden desvincularse de la propia identidad y naturaleza de la institución que las desarrolla.

Por otra parte, las actividades objeto de financiación forman parte del desempeño de funciones públicas de interés cultural y patrimonial desarrolladas históricamente por la Real Academia de Extremadura en colaboración con las Administraciones Públicas, contribuyendo de forma permanente a la conservación, investigación y difusión del patrimonio histórico, artístico, literario y cultural de Extremadura.

En consecuencia, la promoción de una convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva no permitiría alcanzar la finalidad perseguida, dado que no existen potenciales beneficiarios alternativos que puedan desarrollar las actuaciones subvencionadas en condiciones equiparables ni asumir las funciones institucionales, académicas, consultivas y bibliotecarias propias de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes. Por ello, queda acreditada la imposibilidad de promover la concurrencia pública exigida



Csv:	FDJEX57S098C984YFF409Q79XW752U	Fecha	27/07/2026 08:24:29
Firmado Por	ISABEL GUTIERREZ DE LA BARREDA MENA - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/11



por el artículo 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura

D) Razones de interés público, social, cultural, educativo y económico

La concesión de la subvención responde a razones de interés público, por cuanto las actuaciones desarrolladas por la Real Academia de Extremadura contribuyen al cumplimiento de los mandatos contenidos en los artículos 44 y 46 de la Constitución Española y en el artículo 9.1.47 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, relativos al acceso a la cultura, la promoción cultural y la protección y enriquecimiento del patrimonio histórico y cultural.

Concurre igualmente un evidente interés social, al dirigirse las actuaciones subvencionadas al conjunto de la ciudadanía, con vocación integradora, accesible y de utilidad colectiva, mediante la prestación de servicios culturales y bibliotecarios de acceso libre y gratuito.

Desde la perspectiva cultural y educativa, la Biblioteca de la Real Academia y las actividades de extensión bibliotecaria constituyen instrumentos de conservación, investigación, divulgación y transmisión del conocimiento vinculado a Extremadura, favoreciendo el estudio de su patrimonio histórico y cultural, la preservación de la memoria colectiva y el fomento de la investigación y del pensamiento crítico.

Finalmente, concurre un interés económico derivado del impacto positivo que generan las actividades académicas, congresos, publicaciones y jornadas promovidas por la entidad, especialmente en la ciudad de Trujillo, sede de la Real Academia, contribuyendo a la dinamización cultural, turística y económica de Extremadura.

En consecuencia, atendiendo a las especiales características de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes, a la singular naturaleza de las actividades objeto de financiación, a la imposibilidad de promover la concurrencia pública y a las acreditadas razones de interés público, social, cultural, educativo y económico concurrentes, queda suficientemente justificada la concesión directa de la subvención al amparo de lo dispuesto en los artículos 22.4.c) y 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, y de la propuesta de resolución del Servicio de Gestión Económica y Asuntos Generales, en virtud de las competencias que me confiere el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se dicta la presente

RESOLUCIÓN

Único. Conceder una subvención directa por importe de SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (61.897,07 €) a la REAL ACADEMIA DE EXTREMADURA DE LAS LETRAS Y LAS ARTES, con NIF Q1068002C, para la ejecución del proyecto “Biblioteca de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes, con extensión bibliotecaria” a desarrollar durante el año 2026, con cargo a la aplicación presupuestaria 15001 271A 48000 20050255 CAG0000001, prevista en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, prorrogados para el año 2026, en virtud de lo dispuesto el artículo 58 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

De acuerdo con la memoria presentada por la entidad beneficiaria, el presupuesto total asciende a 61.897,07 €, con el siguiente desglose:

Csv:	FDJEX57S098C984YFF4Q9Q79XW752U	Fecha	27/07/2026 08:24:29
Firmado Por	ISABEL GUTIERREZ DE LA BARREDA MENA - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/11



CONCEPTO	IMPORTE TOTAL
Gastos de personal	33.512,45 €
Gastos asociados a la gestión de la Biblioteca para su uso público	15.884,62 €
Escritos de extensión bibliotecaria	2.500,00 €
Proyecto de extensión bibliotecaria principal "Congreso sobre Fray Nicolás de Ovando"	10.000,00 €
TOTAL DE GASTOS	61.897,07 €

La concesión de la presente subvención queda sometida a las siguientes condiciones:

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto

La presente resolución tiene por objeto regular las condiciones que rigen la concesión de una subvención directa a la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes para el desarrollo del proyecto "Biblioteca de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes, con extensión bibliotecaria" a desarrollar en el año 2026.

SEGUNDA. Aceptación

La entidad beneficiaria deberá aceptar la subvención en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin aceptación expresa, se entenderá que renuncia a la misma.

TERCERA. Compatibilidad

La presente subvención no es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, o de Organismos Internacionales, dado que se subvenciona el 100% del coste del proyecto.

En caso de que, debido a una concurrencia de subvenciones percibidas, se produzca exceso de financiación sobre el coste de las actividades subvencionadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, el beneficiario procederá al reintegro del exceso de financiación obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, con exigencia del interés de demora correspondiente.

CUARTA. Plazo de ejecución

Las actuaciones deberán ejecutarse entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

Se considerarán subvencionables los gastos realizados durante dicho periodo de ejecución y efectivamente pagados hasta el 31 de marzo de 2027, fecha límite para la presentación de la documentación justificativa.

Csv:	FDJEX57S098C984YFF4Q9Q79XW752U	Fecha	27/07/2026 08:24:29
Firmado Por	ISABEL GUTIERREZ DE LA BARREDA MENA - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/11



QUINTA. Gastos subvencionables

Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza y finalidad de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para su ejecución y se hayan realizado dentro del período de ejecución establecido en la presente de resolución.

Asimismo, serán subvencionables los tributos efectivamente satisfechos por la entidad beneficiaria cuando estén directamente vinculados a la actividad subvencionada y no sean susceptibles de recuperación o compensación. En ningún caso tendrán la consideración de gasto subvencionable los impuestos personales sobre la renta.

Los gastos subvencionables deberán encontrarse efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación previsto en la presente resolución.

De conformidad con la memoria económica presentada por la entidad beneficiaria, la subvención se destinará a financiar gastos de personal, gastos asociados a la gestión de la Biblioteca para su uso público, actividades de extensión bibliotecaria y el proyecto de extensión bibliotecaria “Congreso sobre Fray Nicolás de Ovando”, de acuerdo con el presupuesto aprobado.

SEXTA. Pago

El abono de la subvención se realizará mediante pagos anticipados, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la actividad subvencionada.

El pago se efectuará en dos libramientos:

- a) Un primer pago, por importe de TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (30.948,53 €), equivalente al primer cincuenta por ciento (50 %) de la subvención concedida, que se abonará una vez aceptada la resolución de concesión y acreditado el cumplimiento de las obligaciones de identificación, información y publicidad de la financiación recibida.
- b) Un segundo pago, por importe de TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (30.948,54 €), equivalente al cincuenta por ciento (50 %) restante, que se abonará previa justificación del importe correspondiente al primer pago en los términos establecidos en la condición séptima de la presente de resolución.

La entidad beneficiaria queda exenta de la constitución de garantías para la percepción de los pagos anticipados previstos, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda emitido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No podrá realizarse el pago de la subvención mientras la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ni cuando sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

SÉPTIMA. Justificación

La entidad beneficiaria deberá justificar ante esta Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención, la realización de las actividades subvencionadas y la aplicación de los fondos percibidos.

Csv:	FDJEX57S098C984YFF4Q9Q79XW752U	Fecha	27/07/2026 08:24:29
Firmado Por	ISABEL GUTIERREZ DE LA BARREDA MENA - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/11



I. Justificación parcial

A efectos de proceder al abono del segundo pago previsto en la condición sexta, la entidad beneficiaria deberá presentar, antes del 30 de noviembre de 2026, la justificación de los gastos correspondientes al primer pago recibido.

La justificación parcial deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificación de gastos suscrita por la persona representante de la entidad.
- b) Memoria económica justificativa de los gastos realizados.
- c) Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa acreditativos del gasto realizado.
- d) Documentación acreditativa del pago de los gastos justificados.

2. Justificación final

La justificación final de la subvención deberá presentarse antes del 31 de marzo de 2027 e incluirá la acreditación de la totalidad de los gastos correspondientes al proyecto subvencionado.

A tal efecto, la entidad beneficiaria deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Certificación acreditativa de la realización de la actividad subvencionada y de la aplicación de los fondos percibidos.
- b) Memoria final descriptiva de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.
- c) Memoria económica justificativa comprensiva de la totalidad de los gastos imputados al proyecto.
- d) Relación clasificada de los gastos efectuados, con identificación del acreedor, concepto, importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- e) Facturas y demás documentos acreditativos del gasto realizado, así como la documentación justificativa de su pago.
- f) Declaración relativa a que no se han percibido otras las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad.

La documentación solicitada deberá ser remitida a la siguiente dirección:

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

SECRETARÍA GENERAL

Edif. III Milenio, Módulo 6, 4ª planta

C.P. 06800 Mérida (Badajoz)

De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 3 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos (aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo) y el artículo 1.2 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, toda comunicación o presentación de documentación remitida por la entidad beneficiaria en el presente procedimiento administrativo debe hacerse a través del Registro Electrónico General de Sede Electrónica de la Junta de Extremadura, cuya dirección es la siguiente:

Csv:	FDJEX57S098C984YFF4Q9Q79XW752U	Fecha	27/07/2026 08:24:29
Firmado Por	ISABEL GUTIERREZ DE LA BARREDA MENA - La Secretaría General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/11



OCTAVA. Obligaciones y compromisos de la Entidad Beneficiaria

La Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes, asume las obligaciones relacionadas en el artículo 13 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo y, en particular, los siguientes compromisos y obligaciones:

- Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida.
- Justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la resolución de concesión.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente o cualquier otro órgano de control competente, aportando cuanta información le sea requerida.
- Adoptar las medidas de publicidad adecuadas para dar difusión pública de la financiación obtenida de la Junta de Extremadura a través de la presente subvención, con arreglo a lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.
- Conservar los originales de las facturas y demás documentos justificativos de la subvención percibida, que estarán a disposición de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, de la Intervención General de la Junta de Extremadura, así como de cuantos órganos fiscalizadores o de control nacionales o comunitarios, pudieran requerirlos.
- Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca, y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Mantener, de conformidad con el artículo 16 i) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.
- Estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal y frente a la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica; y acreditarlo con certificados si no procede su consulta de oficio, esta obligación debe cumplirse antes de la propuesta y antes del pago.
- Acreditar que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, a tenor del artículo 12 de la citada Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- Mantener las medidas de identificación, información y publicidad de la financiación recibida durante todo el período de ejecución de la actividad subvencionada.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos normativamente previstos.

NOVENA. Modificación

Cualquier incidencia que pudiera conllevar una modificación sustancial del presupuesto o de las actividades de funcionamiento subvencionadas, o que alterase o dificultase gravemente el desarrollo de estas al alterar las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención - además de

Csv:	FDJEX57S098C984YFF4Q9Q79XW752U	Fecha	27/07/2026 08:24:29
Firmado Por	ISABEL GUTIERREZ DE LA BARREDA MENA - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/11



aquellos supuestos previstos normativamente - podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones iniciales por las que se otorgó la ayuda deberá ser inmediatamente comunicada a esta Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, que autorizará su modificación, así como, en su caso, la modificación de la resolución de concesión, cuando no se desvirtúe la finalidad perseguida con el otorgamiento de la subvención, en atención al proyecto presentado.

No obstante, se podrán llevar a cabo modificaciones no sustanciales en el proyecto aprobado sin que sea necesaria solicitar la citada autorización, cuando deban efectuarse reajustes presupuestarios entre alguna de las partidas de gastos del citado proyecto, siempre que dichos ajustes no afecten, aislada o conjuntamente, a más de un 20 % del total de la subvención.

En el supuesto de que se superasen los porcentajes previstos en el párrafo anterior se solicitará de forma motivada, exponiendo las razones que justifican dichos cambios, autorización previa para llevar a cabo dichas modificaciones a la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura, sobre la que resolverá en el plazo de quince días hábiles desde la fecha de presentación. En el caso de que transcurra dicho plazo sin que recaiga autorización o denegación expresa, la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes podrá entender desestimada su petición sin perjuicio de la obligación de la administración concedente de dictar resolución expresa.

DÉCIMA. Régimen de Revocación y Reintegro

1.- El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención o de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente resolución de concesión, la obstaculización de las labores de comprobación, la no disposición de datos que pudieran requerirse o la omisión o falseamiento de los mismos, así como del resto de obligaciones a que se sujetan los beneficiarios de ayudas públicas, dará lugar -sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades a que hubiere lugar- al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

2.- No obstante, en los casos de incumplimiento o justificación parcial del objeto o de las actividades que fundamentan la concesión de esta subvención, y siempre y cuando el cumplimiento por la beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar deberá, respondiendo al principio de proporcionalidad, fijarse en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.2 en relación con la letra o) del artículo 16 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya justificado, en los términos exigidos en la resolución, al menos 60 % de la cuantía de la actividad subvencionada. En estos casos, procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.



Csv:	FDJEX57S098C984YFF4Q9Q79XW752U	Fecha	27/07/2026 08:24:29
Firmado Por	ISABEL GUTIERREZ DE LA BARREDA MENA - La Secretaría General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/11



UNDÉCIMA. Régimen del personal asignado por la entidad beneficiaria al desarrollo de la actividad subvencionada

La resolución de concesión de la subvención no generará en ningún caso relación laboral entre la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes y los profesionales contratados para llevar a cabo la organización y desarrollo de la actividad subvencionada.

DUODÉCIMA. Publicidad de la subvención

La subvención concedida será objeto de publicidad en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, en el Portal de Subvenciones y en el Diario Oficial de Extremadura, en los términos previstos en los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, se procederá a su anotación en la Base de Datos de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a su remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en los términos legalmente establecidos.

DECIMOTERCERA. Régimen Jurídico aplicable

La subvención se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás disposiciones administrativas que la desarrollen, así como por la normativa básica del Estado en esta materia, estando sometida, en todo caso, a las condiciones y compromisos fijados en esta Resolución de concesión.

Notifíquese la presente resolución a la entidad beneficiaria, haciéndole saber que contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante esta Secretaría General o ante la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Todo ello sin perjuicio de que la parte interesada pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

LA SECRETARIA GENERAL

Csv:	FDJEX57S098C984YFF4Q9Q79XW752U	Fecha	27/07/2026 08:24:29
Firmado Por	ISABEL GUTIERREZ DE LA BARREDA MENA - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/11

